

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2018-00313** informando, que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 -Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio primero (01) de dos mil veinte uno (2021).

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante a través de su apoderado presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se requirió a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que gestionara los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 291 del C.G.P., a la litisconsorte necesaria CIEMSA S.A.S.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente se reponga la decisión de ordenar la comparecencia como litisconsorte necesario de CIEMSA S.A.S., en razón al principio de preclusión, pues en pretérita oportunidad a la demandada AXA COLPATRIA ya se le había vencido el termino para lograr notificar a dicha entidad, por lo cual se reviviría una actuación ya ejecutoriada, solicitando que en su lugar se fije fecha para la realización de la audiencia que se encuentra suspendida.

Dicho lo anterior, este Despacho una vez revisadas las actuaciones del expediente, debe apartarse de lo considerado por el apoderado de la parte actora, quien manifiesta que se está reviviendo un término ya vencido, esto en razón a que esta Juzgadora en ninguna providencia concedió termino específico para lograr la notificación de la integrada en litisconsorcio CIEMSA S.A.S., notificación a cargo de la parte demanda AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme se ordenó en auto de fecha 17 de mayo de 2019, ahora bien, pese a que en auto del 24 de enero de 2020, se señaló fecha para continuar con audiencia del art 77 CPT, ello no significa que el Despacho haya desistido de tal integración o se precluyera de tal notificación pues no fue así indicado en tal auto, sin embargo por un lapsus la misma fue omitida, razón está por la que en auto del 24 de septiembre de 2020 se subsano tal situación.

Por lo anterior no se repondrá el auto recurrido y en consecuencia se dispondrá ordenar por última vez a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que notifique a la integrada en litisconsorcio CIEMSA S.A.S., allegando los respectivos tramites que así lo certifiquen, se concederá el termino de quince (15) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **REQUIERE A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que notifique a la integrada en litisconsorcio CIEMSA S.A.S., allegando los respectivos tramites que así lo certifiquen, se concederá el termino de quince (15) días hábiles. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

